

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIII Legislatura

PROMOVENTE: C. MARIA CONCEPCION LANDA GARCIA TELLEZ Y MARIELA SALDIVAR VILLALOBROS

ASUNTO RELACIONADO ESCRITO MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE LEY QUE CREA LA LEY DE AUSTERIDAD Y AHORRO DEL ESTADO DE NUEVO LEON Y SUS MUNICIPIOS, LA CUAL CONSTA DE 37 ARTICULOS Y 3 ARTICULOS TRANSITORIOS.

INICIADO EN SESIÓN: 21 DE ABRIL DE 2015

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Hacienda del Estado

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor

H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León

Presente.

Las suscritas **María Concepción Landa García Téllez, Mariela Saldívar Villalobos**, ciudadanas del estado de Nuevo León, mayores de edad, de profesión licenciada en filosofía y licenciada en relaciones internacionales, y domicilio para recibir y notificaciones e

() bajo el amparo del artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en uso de las facultades que nos otorga el artículo 35 y 36, fracción III y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, sometemos a la consideración de esta Soberanía la siguiente:

**INICIATIVA DE LEY QUE CREA LA
LEY DE AUSTERIDAD Y AHORRO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y SUS MUNICIPIOS**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO: Para transformar la vida pública de Nuevo León se requiere no sólo de voluntad política y compromiso, sino de una profunda reforma de las instituciones, prácticas y reglas bajo las que se conduce la administración pública. Por ello, el reconocimiento de ciertos principios es fundamental para consolidar una nueva visión de la vida institucional del estado, teniendo como punto de partida la dignificación del servicio público, la responsabilidad, el sentido común, la rendición de cuentas, la transparencia y la austeridad.

El compromiso con la austeridad implica una profunda disciplina presupuestal, criterios de transparencia y una fuerte convicción para el combate a la corrupción, dado que éstos son los primeros pasos para sentar las bases de una democracia de calidad y digna de los ciudadanos.

SEGUNDO: Para optimizar el uso de los recursos públicos en toda la administración pública estatal, es necesario impulsar nuevas prácticas que conviertan el ejercicio de la función pública en una actividad desde la cual se sirva con los principios de “legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, economía y eficacia a los intereses del pueblo”, y que los recursos públicos se orienten exclusivamente para que las instituciones cumplan cabalmente con la función y responsabilidades que les otorga la Ley, dando particular atención a los problemas más urgentes del estado.

El funcionamiento de las instituciones políticas debe costarle menos a la sociedad, y por ello debemos trabajar en erradicar el uso patrimonial de la función pública, la opacidad en el manejo de los recursos públicos, la discrecionalidad en el uso de los mismos y acabar con los privilegios de los altos funcionarios, como son los salarios desproporcionados, los automóviles oficiales para uso personal, la gasolina, los teléfonos celulares, los seguros de gastos médicos privados, los gastos de representación y viáticos, las compras de regalos y los viajes injustificados.

En este sentido, resulta fundamental institucionalizar las buenas prácticas administrativas y organizacionales, que generen mayores niveles de eficacia y eficiencia en el uso de los recursos públicos, de tal forma que se generalice el ahorro en los gastos operativos, como son los de Servicios Personales, Servicios Generales y Materiales y Suministros, mediante criterios de racionalidad, austeridad, equilibrio presupuestal y transparencia.

TERCERO.- Nuevo León se encuentra rezagado en materia de austeridad y en criterios de racionalidad en el manejo de los recursos públicos. Durante los últimos años se han evidenciado malas prácticas y dispendio en el uso de los recursos, así como una gran discrecionalidad en la distribución y administración de los mismos.

Este problema no sólo se debe a la falta de visión y compromiso de algunos servidores públicos, sino a problemas estructurales de nuestra política presupuestal.

Durante el presente sexenio, los ingresos que recibieron los tres poderes del gobierno de Nuevo León pasaron de \$52,236 a \$82,718 millones de pesos, lo que representa un incremento de ingresos en 57 %. Sin embargo, a pesar de este incremento, la deuda pública total se incrementó en 205 %, al pasar de \$20, 586 millones de pesos en el 2009, a \$62,847 millones en el 2014, de acuerdo a reportes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El excesivo endeudamiento que ha experimentado el estado en los últimos cinco años se ha combinado con gasto excesivo en rubros no prioritarios. Por ejemplo, la inversión sólo representó el 0.9 % del total de ingresos en el 2014, mientras en el 2003, por ejemplo, la inversión representaba el 13.9 % del total de egresos. Esta caída en la inversión pública ubica a Nuevo León como la cuarta última entidad federativa en inversión en todo el país.

En cambio, los ingresos se están comprometiendo al pago de deuda, y de gastos no prioritarios. En el 2014, los gastos por servicios generales se han incrementado en un 312 por ciento con respecto al 2009, de los cuales se destacan el incremento en gastos en asesores y viáticos. Asimismo, gastos en materiales y suministros se incrementaron en un 274 por ciento, siendo el rubro de uniformes el gasto que más se incrementó.

Otro ejemplo concreto sobre el gasto en rubros no prioritarios es el ejercido en comunicación y difusión. Mientras que en el 2002 el Estado gastó 305 millones, en el 2012 la actual administración erogó 1,196 millones de pesos, lo que equivale al 77 % del presupuesto que recibió la Procuraduría General del Estado en ese año, y representó 3.2 millones de pesos erogados diarios en gastos de publicidad.

El impacto del manejo de los recursos a nivel estatal, impactan no sólo en la salud de las finanzas gubernamentales, sino en la condición de vida de los nuevoleoneses. Es importante recalcar que, mientras sigue sin crecer la inversión pública en el Estado Nuevo León, los índices de pobreza y marginación han aumentado de 2010 a 2012: de 1,080,000 neoloneses en condiciones de pobreza o pobreza extrema, a 1,250,400, es decir, un incremento de 170,400 neoloneses, lo que corresponde a un incremento del 15%.¹

¹ CONEVAL, Resultados de pobreza por entidad federativa 2010-2012. <http://web.coneval.gob.mx>.

Desafortunadamente el gobierno estatal y los municipales, en lugar de recurrir a lineamientos de austeridad, transparencia y racionalidad en el manejo de los recursos públicos para enfrentar este tipo de problemáticas, prefieren endeudar y comprometer las arcas públicas, y en muchos casos en un marco de opacidad y discrecionalidad.

CUARTO.- En Nuevo León no se cuenta con un ordenamiento que fije criterios de austeridad y ahorro de aplicación obligatoria en toda la administración pública del estado y sus municipios. Si bien es cierto que se encuentran vigentes algunas leyes y reglamentos específicos que contemplan de forma general lineamientos, disposiciones y acuerdos de austeridad en el manejo de los recursos públicos, desafortunadamente éstos no cumplen con su cometido y mucho menos generan obligaciones para rendir cuentas sobre los resultados obtenidos, dado que no existen mecanismos institucionales que incentiven el bueno uso de los recursos públicos y castiguen a quienes derrochan o desvían los mismos, salvo algunas excepciones.

No obstante, cada vez es más común que algunos gobiernos estatales y municipales exploren nuevos mecanismos institucionales tendientes a lograr la implementación de criterios de gasto eficiente mediante políticas de austeridad y ahorro, dado que el objetivo de contener el gasto improductivo, el derroche y desorden en el ejercicio del presupuesto público no sólo busca regresarle la dignidad a la vida pública, sino evitar la bancarrota de los gobiernos y sus instituciones.

Las entidades federativas que han hecho esfuerzos para legislar o formalizar mecanismos de transparencia son las siguientes: el Distrito Federal con la Ley de Austeridad y Gasto Eficiente (2009), San Luis Potosí con el Acuerdo Administrativo sobre las Medidas de Austeridad y Disciplina del Gasto de la Administración Pública Estatal (2010), Guanajuato con los Lineamientos Generales de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal de la Administración Pública del Estado, Michoacán con el Acuerdo de Austeridad y Disciplina Presupuestaria (2008), Chiapas con las Medidas de Austeridad, Disciplina y Racionalidad del Gasto (2007), Baja California con el Programa de Ahorro en el uso de Recursos con Racionalidad y Austeridad (2013) y Jalisco con la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Jalisco y sus Municipios (2014).

Asimismo, y a pesar de que diversas instituciones han rechazado esta Ley, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió en contra de los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia de Jalisco que pretendían echar abajo la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Jalisco, por lo cual deberán acatar las disposiciones de este ordenamiento. El Poder Judicial presentó la Controversia Constitucional 08/2015 en contra de esta ley porque consideraron que invadía su autonomía. En su queja, los magistrados argumentaron que la relación entre poderes debe ser de "no intromisión, no dependencia y no subordinación"²

Del mismo modo, existen casos exitosos en la administración pública federal que reflejan políticas de austeridad y responsabilidad presupuestal; por ejemplo, la Comisión Federal de Electricidad, Petróleos Mexicanos y la Secretaría de Economía han implementado

2

<http://lajornadajalisco.com.mx/2015/02/scjn-rechaza-recurso-de-magistrados-contra-ley-de-austeridad-y-ahorro/>

licitaciones electrónicas para hacer más transparentes sus procesos y para tener ahorros importantes en el pago de convocatorias en los medios impresos, así como para evitar prácticas que pudieran resultar monopólicas y acciones que pudieran presumir actos de corrupción.

QUINTO: Es claro que en Nuevo León necesitamos una legislación que unifique criterios generales de austeridad y ahorro para todos los poderes, organismos públicos autónomos e instituciones públicas del estado, ya que ello contribuirá a sanear las finanzas, a tener un ejercicio racional de los recursos públicos, a eficientar el trabajo gubernamental y a fortalecer la rendición de cuentas tanto de forma horizontal como vertical.

El objetivo principal de la presente iniciativa es que el estado de Nuevo León pueda institucionalizar e implementar políticas y lineamientos de austeridad, control presupuestal y racionalidad en el manejo de los recursos públicos, persiguiendo una eficiencia y un ahorro significativo del dinero público.

Esta serie de medidas permitirán obtener recursos adicionales para desarrollar programas y políticas de inversión pública que combatan la marginación, el rezago y la desigualdad. Del mismo modo, podrá generarse un esquema de rendición de cuentas horizontal y vertical que nos permita consolidar unas instituciones públicas transparentes, eficientes y abiertas.

SEXTO: Uno de los grandes retos pendientes de la vida pública de Nuevo León consiste en reconstruir la relación de confianza entre la sociedad y el gobierno. Los ciudadanos desconfían de las instituciones porque no ven reflejadas sus exigencias y demandas, porque no perciben congruencia entre los discursos y las políticas públicas, porque observan en todos los entes públicos un derroche de recursos económicos y materiales, así como un mal manejo de las finanzas públicas.

Es por ello que resulta fundamental comenzar a sentar las bases de una nueva forma de hacer política en Nuevo León, de acuerdo a los valores tradicionales de trabajo y austeridad, en donde se impulsen prácticas de transparencia, disciplina, austeridad y responsabilidad públicas, en donde efectivamente se castiguen la ineficiencia, la corrupción y la ilegalidad. Construir un marco normativo congruente y sólido es el primer paso para lograrlo, es el primer paso para recuperar la confianza de la gente y reconstruir la vida pública del Estado de Nuevo León.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la elevada consideración de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA DE LEY DE AUSTERIDAD Y AHORRO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y SUS MUNICIPIOS

CAPÍTULO I Disposiciones generales

Artículo 1. Esta Ley es de orden e interés público, y tiene por objeto establecer reglas para el ahorro, gasto eficiente, racional y honesto que se deberá poner en práctica en el manejo de los recursos públicos de los sujetos regulados por la presente Ley.

Artículo 2. La presente Ley es de observancia general y aplicación obligatoria para los siguientes sujetos:

- I. Los Poderes del Estado, así como sus dependencias y entidades;
- II. Los organismos públicos autónomos del Estado;
- III. Los municipios, así como las dependencias y entidades;
- IV. Los organismos públicos intermunicipales y metropolitanos; y
- V. Cualquier instancia que reciba o administre recursos públicos, sólo respecto a dichos recursos.

Artículo 3. Los sujetos obligados que reciban recursos públicos estatales, deben remitir en su anteproyecto de presupuesto un informe de austeridad donde se especificará el monto de lo ahorrado durante el ejercicio fiscal que corresponda del gasto operativo, informando a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, para que ésta contemple el ahorro proyectado por los sujetos obligados en la elaboración del paquete presupuestal para el ejercicio fiscal siguiente, en los términos de la Ley del Administración Financiera para el Estado de Nuevo León.

En el caso de los municipios, y en apego a su autonomía, se deben elaborar estos informes de austeridad para ser considerados en el presupuesto de egresos de cada municipio, en los términos de esta Ley y su reglamento respectivo.

Artículo 4. En la elaboración de los presupuestos de egresos, y en los términos de la legislación aplicable, la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, así como los municipios, podrán preferentemente dirigir los recursos obtenidos a partir de las políticas y lineamientos de austeridad y ahorro, al capítulo de inversión pública.

Por ninguna razón podrán destinarse los ahorros generados hacia los capítulos correspondientes al gasto operativo como son servicios personales, materiales y suministros, servicios generales, transferencias, subsidios y subvenciones, bienes muebles e inmuebles, inversiones financieras y deuda pública, con excepción de los capítulos anteriores correspondientes a las áreas de seguridad pública y salud.

Artículo 5. Todos los sujetos obligados deben establecer mecanismos de control y seguimiento del ejercicio presupuestal, bajo los principios de austeridad, racionalidad y disciplina en el manejo de los recursos.

Adicionalmente, será responsabilidad de los titulares de los sujetos obligados señalados en esta Ley promover medidas y acciones tendientes a eliminar los trámites innecesarios, agilizar los procesos internos y reducir los costos de operación y administración.

Artículo 6. El ejercicio del gasto se realizará bajo principios de austeridad, racionalidad y optimización de los recursos, ajustándose a los objetivos y metas de desarrollo, cumpliendo un fin determinado y sujetándose a los montos autorizados en los presupuestos de egresos.

Artículo 7. Los sujetos obligados deben elaborar un Programa de Austeridad y Ahorro, así como un Reglamento. Dicha información y los resultados obtenidos a partir de su aplicación, serán considerados información pública fundamental.

Artículo 8. Los responsables de las áreas de finanzas, administración, planeación, contraloría, oficialía mayor y las áreas o unidades de transparencia de cada ente público, en el ámbito de su competencia, aplicarán las políticas de austeridad y ahorro que se determinen a partir de esta Ley, así como sus Programas y Reglamentos internos.

Las responsabilidades a que se refiere esta ley se constituirán de manera directa a los sujetos auditables que hayan ejecutado los actos o incurran en las omisiones que las hayan originado; y, en su caso, subsidiariamente, al servidor público o elemento operativo jerárquicamente inmediato que por la índole de sus funciones haya omitido la revisión o autorizado tales actos, por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia por parte de los mismos. En los órganos que sean colegiados, las responsabilidades que resulten se aplicarán de manera solidaria entre todos los integrantes que hayan incurrido en el acto u omisión generador.

CAPÍTULO II **De los servicios personales**

Artículo 9. Los salarios de los funcionarios de los sujetos obligados mencionados en la presente Ley, se ajustarán a las recomendaciones emitidas por el Consejo Ciudadano de Remuneraciones en los términos establecidos por la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Nuevo León.

Artículo 10. Por ningún motivo se autorizarán bonos o percepciones extraordinarias. No se autorizará la contratación de seguros de gastos médicos privado para ningún servidor público, salvo que por motivo de sus condiciones generales de trabajo u otro instrumento obligatorio, hayan convenido con sus trabajadores otorgar dicha prestación.

Artículo 11. Queda prohibida la contratación de secretarios privados. Sólo podrán contar con estos servicios los titulares de los Poderes y quienes encabezan las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, los presidentes municipales y los titulares de los organismos autónomos.

Artículo 12. Se optimizarán las estructuras orgánicas y ocupacionales de los sujetos obligados señalados en la presente Ley, en todos los niveles y categorías tabulares. Adicionalmente, se restringirán los servicios de consultoría y asesoría, la contratación de personal por honorarios.

Los sujetos obligados deben elaborar un Programa de Optimización de las Estructuras Orgánicas y Ocupacionales, en cumplimiento de lo dispuesto por este artículo.

CAPÍTULO III **De los gastos en servicios generales, en materiales y suministros y de las adquisiciones**

Artículo 13. Los gastos en publicidad y comunicación de los sujetos obligados, por concepto de tiempos en radio y televisión, pautas en Internet y redes sociales, así como los espacios en prensa escrita y cualquier otra erogación equivalente, no podrán rebasar el 0.3-cero punto tres por ciento de su presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal correspondiente, con excepción de la difusión en materia de programas de protección civil, salud y seguridad pública.

En el caso del Poder Ejecutivo del Estado el porcentaje señalado en el párrafo anterior se aplicará al conjunto de la administración pública centralizada.

Artículo 14. Los gastos en servicios profesionales, científicos, técnicos, de asesoría y otros equivalentes, no podrán rebasar el cero punto uno por ciento del presupuesto total del sujeto obligado.

Quedan exceptuados de lo señalado en el párrafo anterior, los gastos en servicios relativos a labores educativas y de salud, investigación académica y para la realización de proyectos de inversión y estratégicos.

Artículo 15. Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria para que libremente se presenten propuestas y para asegurar a los sujetos obligados las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, sustentabilidad y demás circunstancias pertinentes.

Los sujetos obligados deben proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con los procedimientos de licitación y adjudicación, a fin de evitar favorecer a algún participante.

Artículo 16. Las adquisiciones de bienes y servicios de uso generalizado deben llevarse a cabo de manera fundada y reglamentada, bajo la supervisión de los responsables señalados en el artículo 8 de la presente Ley, buscando obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad de lo adquirido.

Artículo 17. Las adquisiciones sólo podrán autorizarse si el precio es igual o menor al precio de mercado de mayoreo, considerando la calidad, garantías y servicio, salvo causa justificada.

Artículo 18. En materia de adquisiciones, debe publicarse mensualmente en las páginas de transparencia y acceso a la información pública de todos los sujetos obligados, el número de contratos y convenios que se hayan formalizado, mencionando los alcances y objetivos de los mismos, la temporalidad, el monto asignado, así como las empresas y personas proveedoras.

Artículo 19. Las áreas administrativas de los sujetos obligados, llevarán a cabo un análisis del catálogo de bienes, a efecto de que únicamente se adquieran y suministren los bienes indispensables para la operación de cada área, de acuerdo a la identificación de patrones de consumo. Para ello, las áreas de adquisiciones deberán realizar un programa anual de compras que permita adquirir suministros en mayores cantidades, de forma oportuna y a menor costo.

Artículo 20. Las erogaciones por conceptos de materiales y suministros deben reducirse al mínimo indispensable en el caso de papelería, útiles de escritorio, fotocopiado, consumibles de equipo de cómputo, telefonía, combustibles y utensilios en general.

Artículo 21. Queda prohibida la compra de vestuario y uniformes para personal administrativo, con excepción del personal de los cuerpos de seguridad, salud, ciencias forenses y protección civil en todos sus niveles, así como los que se requieran por medidas de seguridad e higiene.

Así mismo, quedan exceptuados de dicha prohibición los sujetos obligados que, por motivo de sus condiciones generales de trabajo u otro instrumento obligatorio, hayan convenido con sus trabajadores otorgar uniformes y vestuario.

Artículo 22. Las adquisiciones de equipos de cómputo y comunicación se realizarán con base en planes de modernización. Se promoverá el uso de software abierto.

Artículo 23. El uso de los servicios de telefonía, tanto fija como móvil, se regulará mediante el establecimiento de un tabulador de cuotas que fije topes en función de las atribuciones, necesidades y responsabilidades de los servidores públicos, o elementos operativos.

Artículo 24. Los sujetos públicos deben implementar programas tecnológicos para el trámite electrónico de las comunicaciones internas y memorándums, con el objetivo de economizar los recursos y proteger el medio ambiente.

Artículo 25. Los servidores públicos no podrán otorgar por ningún motivo regalos, obsequios o prebendas con cargo al erario público, salvo en el caso que por razones de protocolo así corresponda.

Artículo 26. El uso de vehículos se orientará exclusivamente a tareas oficiales y de servicio público, y por ningún motivo para el uso privado de ningún servidor público.

Artículo 27. Queda prohibida la compra de vehículos automotores de lujo en todos los sujetos obligados para labores administrativas. Sólo se autorizará la compra de vehículos utilitarios, austeros y funcionales.

La adquisición de nuevas unidades queda sujeta a la ampliación o sustitución de aquellas que ya no sean útiles para el servicio, o porque el costo de mantenimiento acumulado en un año sea igual o mayor al valor de venta o de mercado. En caso de robo o pérdida total, se podrá realizar una nueva compra una vez que sea reintegrado su valor por el seguro correspondiente, cuando sea procedente el pago de acuerdo con los términos de la póliza respectiva.

Sólo podrán aplicarse excepciones del presente artículo cuando se trate de vehículos especiales para labores operativas de seguridad pública, protección civil, salud, aseo público, obra pública, o para la seguridad de los servidores públicos, bajo la supervisión de los responsables señalados en el artículo 8 de la presente Ley.

Artículo 28. Se aplicarán programas específicos para racionalizar el uso de energía eléctrica, agua y gasolina, bajo la supervisión de los responsables señalados en el artículo 8 de la presente ley.

CAPÍTULO IV **De los gastos en viáticos y viajes oficiales**

Artículo 29. Por concepto de viajes, viáticos, gastos de representación, alimentos, gastos de transportación, casetas de autopista, y hospedaje que sean en destinos estatales, nacionales o internacionales, se restringe su autorización, validándose únicamente aquellos de carácter oficial, y para lo cual el funcionario público debe entregar al término de su encomienda y al área correspondiente, un informe pormenorizado en el que se especifique el objetivo del viaje y sus resultados, así como la descripción de los gastos realizados, acompañados en su caso, de los comprobantes correspondientes, de acuerdo con la normativa interna aplicable.

Los servidores públicos o elementos operativos podrán realizar visitas oficiales con cargo al presupuesto, únicamente cuando exista invitación formal o para cumplir los fines de la institución a la que pertenecen.

Sólo pueden otorgarse viáticos al personal en servicio activo. En ningún caso pueden otorgarse viáticos a servidores públicos o elementos operativos que se encuentren disfrutando de su periodo vacacional o que cuenten con cualquier tipo de licencia.

Artículo 30. Para el control de los gastos en viáticos, los sujetos obligados deben elaborar y publicar en su sitio de Internet un tabulador que contemple las erogaciones, tanto en el interior del estado como en el resto de la República Mexicana, bajo criterios de austeridad y ahorro.

Para gastos en viáticos, sin incluir alimentos, en el interior del estado, el tope máximo no podrá superar el equivalente a los treinta salarios mínimos diarios generales vigentes en la zona metropolitana de Monterrey, por día; y en el caso del resto de la República Mexicana, no podrán superar el equivalente a los treinta y cinco salarios mínimos diarios generales vigentes en la zona metropolitana de Monterrey, por día.

Por concepto exclusivamente de alimentos, los topes máximos que se establezcan en los tabuladores de viáticos no podrán superar el equivalente a los quince salarios mínimos diarios generales vigentes en la zona metropolitana de Monterrey, por día, cuando se justifiquen los tres alimentos.

Artículo 31. Por concepto de viajes, se prohíbe la adquisición de boletos en primera clase, salvo causa justificada; y se preferirán las tarifas de clase más económica, debiéndose reservar en tiempo y forma para asegurar lo anterior.

Sólo en aquellas situaciones de urgencia y de falta de tiempo oportuno para la reserva, podrá contratarse alguna otra tarifa, justificando debidamente los motivos por los cuales no se hizo con la planeación y el tiempo suficiente para asegurar la tarifa económica.

Artículo 32. En caso de requerir hospedaje, se evitará la contratación de hoteles de lujo o gran turismo.

Artículo 33. Los servidores públicos o elementos operativos que realicen gastos por concepto de viáticos y no cumplan con estas disposiciones, deben reembolsar al sujeto obligado los gastos que se le hubiesen cubierto o, en su caso, no tendrán derecho al reembolso.

CAPÍTULO V **Denuncias, sanciones e incentivos**

Artículo 34. Toda persona podrá denunciar ante la autoridad correspondiente, cualquier hecho, acto u omisión que contravenga las disposiciones de la presente Ley. Las autoridades conocedoras de las denuncias deben tumularlas a las instancias competentes por la naturaleza de que se traten. La autoridad competente está obligada a realizar la investigación, instaurar el procedimiento y, en su caso, sancionar al servidor público o elemento operativo denunciado de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nuevo León.

Artículo 35. Los servidores públicos o elementos operativos que incumplan con las disposiciones previstas en esta Ley incurrirán en una falta y se les aplicarán las responsabilidades políticas, administrativas o penales, que en su caso procedan, de conformidad con las leyes aplicables.

Artículo 36. Los sujetos obligados que incumplan con las disposiciones marcadas en la presente Ley, serán sancionados en sus asignaciones presupuestales, para lo cual la Secretaría de Finanzas y Tesorería, en la elaboración del proyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal correspondiente, reducirá las asignaciones presupuestales en los capítulos de materiales y suministros, servicios generales y transferencias de la unidad presupuestal correspondiente.

En el caso de los municipios se estará a lo dispuesto en sus disposiciones reglamentarias.

Artículo 37. Los sujetos obligados que cumplan con lo dispuesto en esta ley y apliquen lineamientos y políticas de austeridad y ahorro exitosas, podrán ser beneficiados con programas de capacitación, becas y otros estímulos que definan la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado y la Contraloría y Transparencia Gubernamental.

En el caso de los municipios se estará a lo dispuesto en sus disposiciones reglamentarias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León

SEGUNDO. Los sujetos obligados a los que se refiere el artículo 2º de la presente Ley, tendrán un plazo de ciento ochenta días naturales para elaborar, publicar y difundir los siguientes documentos:

- I. Programa de optimización de las estructuras orgánicas y ocupacionales;
- II. Programa de austeridad y ahorro;
- III. Reglamento de Austeridad; y
- IV. Tabulador de viáticos.

TERCERO. Los sujetos obligados precisados en el numeral 2º de la presente Ley, contarán con un plazo de ciento ochenta días naturales contados a partir de la publicación de la misma, para determinar y aprobar, en los términos de la legislación vigente, las modificaciones presupuestales que sean necesarias para cumplir las disposiciones establecidas en esta Ley.

Maria Concepción Landa García Téllez

Mariela Saldívar Villalobos

Monterrey N.L., 20 de abril de 2015

